

	CONCEJO MUNICIPAL PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9	
	ACUERDO No. 003 DE 2023	

administrados por ellos, aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden nacional.

También el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, reafirma que los municipios que para efectos del régimen sancionatorio incluída su imposición, aplicaran:

ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluída su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos. "Subrayado, cursiva y negrillas fuera de artículos.

El artículo 342 de la Ley 1819 de 2016, modifico los conceptos de ingresos que no hacen parte de la base gravable para el Impuesto de Industria y Comercio y sus Complementarios establecidos en el artículo 33 de la Ley 14 de 1983 e incorporados al artículo 196 del Decreto 1333 de 1986.

El artículo 78 de la Ley 2277 de 2022, adiciono párrafos relacionados con la ineficacia en la presentación de las declaraciones de retención en la fuente, por lo que se deben incorporar al artículo 91 del Estatuto Tributario Municipal.

El artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, derogo el Decreto 01 de 1984, incorporado en el artículo 393 del Estatuto Tributario Municipal.

El artículo 80 de la Ley 2277 de 2022, modifico el artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional, relativo a la sanción por no enviar información o enviarla con errores, por lo que se hace necesario ajustarlo a las tarifas de las sanciones establecidas en el artículo 468 del Estatuto Tributario Municipal.

	CONCEJO MUNICIPAL PALERMO HUILA <i>NIT. 891.180.021-9</i>	
	ACUERDO No. 003 DE 2023	

El artículo 81 de la Ley 2277 de 2022, modifico el artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, relativo a facilidades para el pago de impuestos, sanciones e intereses, por lo que se hace necesario ajustarlo a los plazos establecidos en el artículo 576 del Estatuto Tributario Municipal.

En mérito de lo expuesto se:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. - Deróguese el numeral 3) y 4) del artículo 69 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO SEGUNDO. - Adiciónense dos párrafos al artículo 91 del Estatuto Tributario Municipal, los cuales quedaran así:

PARÁGRAFO PRIMERO. - La declaración de retención en la fuente que se haya presentado sin pago total producirá efectos legales, siempre y cuando el valor dejado de pagar no supere cinco (05) UVT y este se cancele a más tardar dentro de los seis (06) meses siguientes contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo para declarar. Lo anterior, sin perjuicio de la liquidación de los intereses moratorios a que haya lugar.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. - La declaración de retención en la fuente que se haya presentado sin pago total y a la fecha de expedición del presente Acuerdo se encuentre ineficaz, y el valor por pagar sea igual o inferior a diez (10) UVT, podrá subsanar su ineficacia, cancelando el valor total adeudado más los intereses moratorios a que haya lugar, a más tardar al treinta (30) de noviembre de 2023.

Las declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago total no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

	CONCEJO MUNICIPAL PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9	
	ACUERDO No. 003 DE 2023	

ARTICULO TERCERO. - Modifíquese el artículo 468 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedara así:

ARTÍCULO 468.- SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN O ENVIARLA CON ERRORES. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

1. Una multa que no supere siete mil quinientas (7.500) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios.
 - a) El uno por ciento (1%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida;
 - b) El cero coma siete por ciento (0,7%) de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea;
 - c) El cero coma cinco por ciento (0,5%) de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea,
 - d) Cuando no sea posible establecer la base para tasar la sanción o la información no tuviere cuantía, la sanción será de cero coma cinco (0,5) UVT por cada dato no suministrado o incorrecto la cual no podrá exceder siete mil quinientas (7.500) UVT.
2. El desconocimiento de los costos, rentas exentas, deducciones, descuentos, pasivos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la secretaria de Hacienda.

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de diez (10) días para responder.

	CONCEJO MUNICIPAL PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9	
	ACUERDO No. 003 DE 2023	

La sanción a que se refiere el presente artículo se reducirá al cincuenta por ciento (50%) de la suma determinada según lo previsto en el numeral 1), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro del mes (1) mes siguiente a la fecha en que se notifique la sanción.

Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar aplicar la sanción de que trata el numeral 2).

Una vez notificada la liquidación solo serán aceptados los factores citados en el numeral 2) que sean probados plenamente.

PARÁGRAFO 1. El obligado a informar podrá subsanar de manera voluntaria las faltas de que trata el presente artículo, antes de que la secretaria de Hacienda profiera pliego de cargos, en cuyo caso deberá liquidar y pagar la sanción correspondiente de que trata el numeral 1) del presente artículo reducida al diez por ciento (10%).

Las correcciones que se realicen a la información tributaria antes del vencimiento del plazo para su presentación no serán objeto de sanción.

PARÁGRAFO 2. Cuando un dato omiso o inexacto se reporte en diferentes formatos o este comprendido en otro reporte para el cálculo de la sanción de que trata este artículo, se sancionará la omisión o el error tomando el dato de mayor cuantía.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los contribuyentes que hayan incurrido en las infracciones señaladas en este artículo y no les hayan notificado pliego de cargos, podrán corregir o subsanar la información, presentándola hasta el primero (1º) de julio de 2023, aplicando la sanción del parágrafo 1 reducida al cinco por ciento (5%).

	CONCEJO MUNICIPAL PALERMO HUILA <i>NIT. 891.180.021-9</i> ACUERDO No. 003 DE 2023	
---	---	---

ARTICULO CUARTO. - - Modifíquese el artículo 576 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedara así:

ARTÍCULO 576.- FACILIDADES PARA EL PAGO. El Secretario de Hacienda, o quien haga sus veces, podrán mediante resolución conceder facilidades para el pago al deudor o a un tercero a su nombre, hasta por cinco (5) años, para el pago de los impuestos, así como para la cancelación de los intereses y demás sanciones a que haya lugar, siempre que el deudor o un tercero a su nombre, constituya fideicomiso de garantía, ofrezca bienes para su embargo y secuestro, garantías personales, reales, bancarias o de compañías de seguros, o cualquiera otra garantía que respalde suficientemente la deuda a satisfacción de la administración.

Se podrán aceptar garantías personales cuando la cuantía de la deuda no sea superior a tres mil (3.000) UVT.

Igualmente se concederán facilidades para el pago, sin garantías, cuando el término no sea superior a un (1) año y el contribuyente no haya incumplido facilidades para el pago durante el año anterior a la fecha de presentación de la solicitud.

Para este efecto, el secretario de Hacienda, suscribirá el acta con el deudor donde se plasmará la facilidad para el pago.

En casos especiales y solamente bajo la competencia de la secretaria de Hacienda, podrá concederse un plazo adicional de dos (2) años, al establecido en el inciso primero de este artículo.

Cuando el beneficiario de la facilidad para el pago de que trata este inciso, deje de pagar alguna de las cuotas o incumpla el pago de cualquier otra obligación tributaria surgida con posterioridad a la suscripción del acta, el Secretario de Hacienda, mediante resolución, podrá dejar sin efecto la facilidad para el pago, declarando sin vigencia el plazo concedido, ordenando hacer efectiva la práctica del embargo, secuestro y remate de los bienes o la terminación de los contratos, si fuere el caso.

Contra esta providencia y con la establecida en el párrafo primero de este artículo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los cinco (5) días

	CONCEJO MUNICIPAL PALERMO HUILA <i>NIT. 891.180.021-9</i>	

ACUERDO No. 003 DE 2023

siguientes a su notificación, quien deberá resolverlo dentro del mes siguiente a su interposición en debida forma.

PARAGRAFO PRIMERO. - En relación con la deuda objeto del plazo, y durante el tiempo que se otorgue la facilidad para el pago, se causarán intereses a la tasa de interés de mora que para efectos tributarios este vigente al momento de conceder la facilidad.

PARAGRAFO SEGUNDO. - Lo establecido en el presente artículo también es aplicable a las rentas que no sean de naturaleza tributaria.

ARTICULO QUINTO. - Modifíquese el artículo 393 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedara así:

ARTICULO 393.- NOTIFICACION PERSONAL. - Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

PARAGRAFO. - Lo dispuesto en este artículo aplica para la notificación de actos administrativos que no sean de naturaleza tributaria.

ARTICULO SEXTO. - Modifíquese el termino RUMIC (Registro Único Municipal de Impuesto de Industria y Comercio) por el de RIT (Registro de Identificación Tributaria), contenidos en el cuerpo del Estatuto Tributario Municipal.

	CONCEJO MUNICIPAL PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9	
	ACUERDO No. 003 DE 2023	

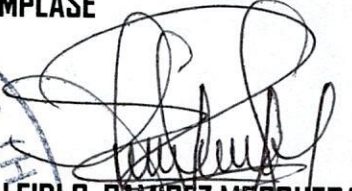
ARTÍCULO SEPTIMO. - El presente acuerdo rige a partir de su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en la Plenaria del Honorable Concejo Municipal, a veinte siete (27) días del mes de febrero de 2023.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JHON ESTERLY VARGAS YAGUE
 Presidente Concejo Municipal




LEIDY D. RAMIREZ MOSQUERA
 secretaria Concejo Municipal



CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO
HUILA
NTT: 891.180.021-9



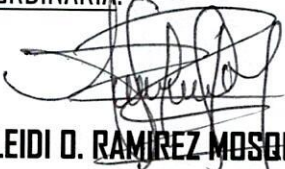
CERTIFICACIONES

Palermo- Huila; 27 de febrero de 2023

LA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA

HACE CONSTAR:

Que el Acuerdo Municipal No. 003 de 2023 se aprobó en PRIMER DEBATE el día 22 de febrero de 2023 según consta en el Acta No.003 DE 2023 DE LA COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PUBLICA y en SEGUNDO DEBATE el día 27 de febrero de 2023 según consta en el Acta No. 017 de 2023 de SESION PLENARIA AORDINARIA.


LEIDI D. RAMIREZ MOSQUERA
CONSTANCIA SECRETARIAL

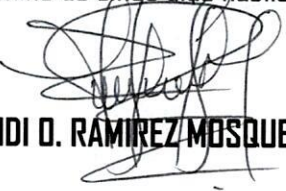


La Secretaria del Honorable Concejo Municipal, remite el presente Acuerdo Con Oficio No. -CM-0050 al Despacho de la Señora Alcaldesa Municipal para su correspondiente Sanción.


LEIDI D. RAMIREZ MOSQUERA

AVISO DE PUBLICACION

Palermo 27 de febrero de 2023, en la fecha se fija en la Gaceta del Concejo Municipal el Acuerdo Municipal No. 003 de 2023, por el término de cinco días hábiles.


LEIDI D. RAMIREZ MOSQUERA

SECRETARÍA GENERAL Y DE PARTICIPACION COMUNITARIA

Palermo Huila, 27 de febrero de 2023, con radicado OF-EX-19522 –SO-SA del 27 de febrero de 2023, recibí el Oficio 0050 del 27 de febrero de 2023 de la Secretaria del Concejo Municipal del lugar y pasa al Despacho de la Alcaldesa el **Acuerdo No. 003 de 2023 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 69, 91, 393, 468 Y 576 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**


DIANA PAOLA MENDOZA ALARCON
Secretaria General y de Participación Comunitaria

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE PALERMO HUILA

Palermo, 28 de febrero de 2023.

SANCIONADO


NATALIA CAVIEDES CHINCHILLA
Alcaldesa Municipal

AVISO DE PUBLICACIÓN

Palermo, 28 de febrero de 2023, en la fecha se publica en la página www.palermo-huila.gov.co el Acuerdo No.003 de 2023.


DIANA PAOLA MENDOZA ALARCON
Secretaria General y de Participación Comunitaria

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Firma: 	Firma: 	Firma: 
Nombre: Marinela Laguna M.	Nombre: Moncaleano Abogados S.A.S	Nombre: Diana Paola Mendoza Alarcón
Cargo: Contratista	Cargo: Contratista Asesoría Jurídica Administrativa	Cargo: Secretaria Gral y Participación Comunitaria

Alcaldía de Palermo - Huila

Dirección: Carrera 8 No.8-54 Parque Principal Teléfono: (+57) 878 40 11 Código postal: 412001
Correo: contactenos@palermo-huila.gov.co

www.palermo-huila.gov.co